

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
- SALA DE FAMILIA -**

Bogotá D. C., diecisiete de julio de dos mil veinte.

**Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de María Laura Ayala Ávila  
contra Luis Alexander Cagua Robayo de Rad. 11001-31-10-014-2017-01098-03.**

Como quiera que el día de hoy se allegó al correo electrónico de la Secretaría de la Sala incapacidad médica otorgada al doctor **LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARÍA**, por el Especialista en Ortopedia y traumatología Giuseppe Alajmo Flye de la Clínica del Country, del 11 de julio al 9 de agosto de 2020, con ocasión de un accidente que causó la “*fractura de la di fisis del cúbito y del radio, esguinces y desgarros del codo y fractura de la di fisis del húmero, lo que requirió una cirugía*”, así como escrito presentado por dicho apoderado solicitando decretar la interrupción del proceso, es del caso agregar dichos documentos a la actuación y dejarlos en conocimiento de los interesados.

Los documentos incorporados al trámite del presente asunto, acreditan la causal de interrupción del proceso consagrada en el numeral 2 del artículo 159 del CGP<sup>1</sup>, enfermedad incapacitante del apoderado de la demandante, doctor **LUIS SANTIAGO GUIJÓ SANTAMARÍA**, entre el 11 de julio y 9 de agosto, período dentro del cual se declara interrumpido el proceso.

En consecuencia, la diligencia programada para el día 22 de julio de 2020, no podrá llevarse a cabo y sobre su celebración se resolverá una vez se levanten los términos de la interrupción del proceso.

Por secretaría, de **forma inmediata**, acudiendo a los medios más expeditos, comuníquese esta decisión a todos los sujetos procesales citados a la diligencia del 22 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
Magistrada

---

<sup>1</sup> Art. 159 C.G.P. “(...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos”.